



Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario

RIO GALLEGOS, 27 MAR 2024

VISTO:

El Expediente N° 487.326/10 y Resolución N° 113/C.A.P/23, en el marco de la Ley N° 2373 y sus modificatorias, iniciado por la Dirección General de Fauna de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas que rigen la actividad de la Caza Deportiva en la temporada 2024;

Que la Resolución N°113/C.A.P/23 en su Artículo 2° establece el fin de la temporada 2023 el día 31 de agosto de 2023;

Que se mantienen los requisitos para tramitar la obtención de la Licencia de Caza Deportiva, así como el sistema de arancelamiento para obtenerla y las correspondientes multas;

Que la temporada de Caza Deportiva 2024 se efectuará en el período comprendido entre el 1° de abril y hasta el 31 de agosto del corriente año;

Que obra Dictamen N°053/24, emitido por la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILITAR, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, la temporada de Caza Deportiva 2024 en el período comprendido entre el 1° de abril al 31 de agosto de 2024, inclusive, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente. -

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, las especies permitidas y la cantidad de piezas máximo a capturar por el cazador:

NOMBRE DE LA ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD POR CAZADOR	OBSERVACIONES
Zorro Colorado	<i>Lycalopexculpaeus</i>	1 (uno)	POR SEMANA
Zorro Gris	<i>Lycalopexgriseus</i>	1 (uno)	POR SEMANA
Puma	<i>Puma concolor</i>	1 (uno)	POR SEMANA
Guanaco	<i>Lama guanicoe</i>	2 (dos)	POR DÍA
Visón	<i>Neovisonvison</i>	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Liebre Europea	<i>Lepuseuropaeus</i>	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Conejo Europeo	<i>Oryctolagusuniculus</i>	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora

ARTICULO 3°.- DECLARAR, prohibida la caza, en todas sus modalidades, de todas las

117 ///...-

ES COPIA





Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario

//2.-

otras especies de la Fauna Silvestre que no estén especificadas en el artículo precedente, y el uso de Armas a personas no Autorizadas.-

ARTICULO 4°.- DETERMINAR, a partir del 1° de abril del 2024 los requisitos obligatorios para la extensión y/o renovación de las Licencias de Caza Deportiva 2024, las cuales se detallan a continuación, teniendo en cuenta que se deberán actualizar anualmente.

- Dos fotos tipo carnet
- Fotocopia de D.N.I.
- Comprobante de pago de arancel correspondiente
- Certificado de Reincidencia Nacional (Antecedente Penales)
- Fotocopia de cédula de legítimo usuario y cédula/s de la/s armas, autorizadas
- Permiso del Propietario del campo y/o apoderado, Certificado por Juez de Paz (Anexo III)
- Formulario de declaración Jurada de Información personal (Anexo IV)

ARTICULO 5°.- ESTABLECER, que las personas interesadas en solicitar el carnet de Caza Deportiva, que se encuentren en situación de Jubilación Provincial y/o Retiro pagarán el 50% del arancel, siempre y cuando presenten fotocopia del carnet.-

ARTICULO 6°.- DÉJAR ESTABLECIDO, que para ejecutar la solicitud deberá cumplir con los Anexos vigentes en la presente Resolución: **ANEXO I** los aranceles a abonar por Caza Deportiva, **ANEXO II** el sistema de multas aplicables a los infractores de las normas vigentes, **ANEXO III** permiso del propietario y/o apoderado del campo donde se realizará la Caza Deportiva, **ANEXO IV** el formulario de Declaración Jurada del Cazador y las armas a utilizar las cuales deberán cumplir con las especificaciones que constan en el **ANEXO V** y los requisitos para cazar declarados en el **ANEXO VI**.-

ARTICULO 7°.- ESTABLECER, un arancel para todas las licencias de caza deportiva que se presenta en el ANEXO I, las multas que correspondan a infracciones que se presenta en el ANEXO II. El arancel se cobra en Módulos. Cada módulo corresponde al valor de un (1) litro de Infinia Diesel de YPF en Río Gallegos actualizado a la fecha, en Pesos (\$).

ARTICULO 8°.- CONSTATADAS las infracciones referidas en el Anexo II, la Autoridad de Aplicación procederá a emitir la Disposición correspondiente tipificando la infracción e individualizando al infractor, procediendo al secuestro de elementos de caza.



ES COPIA

117 ///...-



Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario

//3.-

En el mismo instrumento se determinará la multa aplicable y el plazo que se dispone para su pago bajo apercibimiento de iniciar juicio de apremios correspondientes. -

ARTICULO 9°.- DÉJAR ESTABLECIDO, que el plazo determinado para realizar el pago de multas será de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de notificación del Instrumento legal emitido por este Organismo Provincial.-

ARTICULO 10°.- ESTABLECER, que se emitirán guías de tránsito a solicitud de cada cazador para el transporte de las piezas obtenidas desde el establecimiento ganadero hasta el destino declarado, dentro del territorio Provincial. Las guías de transito se emitirán en la Dirección General de Fauna y las Delegaciones de cada localidad de la Provincia. -

ARTICULO 11°.- REGÍSTRESE, tome conocimiento Dirección Provincial de Secretaria General, Dirección Provincial de Recursos Naturales, Dirección General de Despacho, Dirección Provincial de Administración, Dirección General de Fauna, Direcciones Delegaciones del Interior Provincial. Comuníquese a las Fuerzas de Seguridad, Juzgado de Paz, Dirección de Turismo Provincial y Municipal, Tribunal de Cuentas, Publíquese en Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE. -




SUAREZ Adrián Marlo
PRESIDENTE
Consejo Agrario Provincial

RESOLUCIÓN N°

117 □

/CAP/2024.-

ES COPIA



Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario

117

ANEXO I

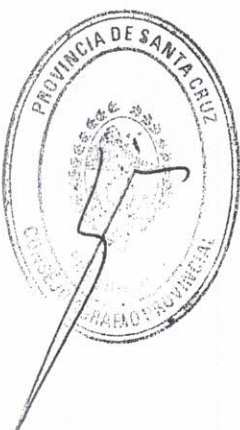
ARANCELES TEMPORADA 2024

LICENCIA POR CAZA DEPORTIVA		MONTOS A ABONAR (en Módulos)
RESIDENTES PROVINCIALES	EXTENSIÓN	25
RESIDENTES PROVINCIALES	RENOVACIÓN	20
NO RESIDENTES	EXTENSIÓN	35
NO RESIDENTES	RENOVACIÓN	30
EXTRANJEROS	EXTENSIÓN	45
EXTRANJEROS	RENOVACIÓN	40

El Módulo corresponde al valor en Pesos (\$) del litro de Infinia Diesel YPF de Río Gallegos, actualizado a la fecha.

Jubilados y/o Retirados provinciales pagarán el 50% del arancel, siempre y cuando presenten fotocopia del carnet.-

ES COPIA





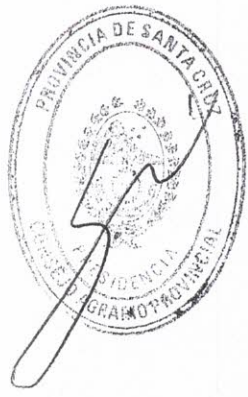
ANEXO II

INFRACCION	MONTOS A ABONAR EN MODULOS
A.- Por cazar sin Licencia de Caza	200
B.- Por cazar en época de veda	200
C.- Por cazar en zona vedada	200
D.- Por cazar sin autorización del dueño del campo	200
E.- Por acosar o capturar con perros adiestrados a animales de la Fauna Silvestre	400
F.- Por retener o capturar especies vivas, cualquier sea su objetivo (doméstico, cría, etc.)	400
G.- Por cazar con venenos	400
H.- Por cazar número de piezas mayor al permitido	200
H 1.- Adicional por ejemplares que supere el número de piezas límite	100
I.- Por cazar especies Prohibidas y/o Protegidas	1000
I 1.- Adicional por ejemplar	500
I 2.- Por cazar especies de monumentos Naturales Provinciales como: Huemul - Ballena Franca - Tonina Overa - Maca Tobiano - Cóndor Andino	3000
J.- Por cazar desde la ruta o banquina	200
K.- Por transportar, acopiar y comercializar productos y/o subproductos de la Fauna Silvestre que estén vedados	400
K 1.- Adicional por unidad o kg de fibra, pluma y huevos, con decomiso de la mercadería sin retorno	200
L.- Por transportar, acopiar, comercializar, industrializar productos y/o subproductos de la fauna silvestre, que no estén amparados por alguno de los siguientes documentos: Certificado de origen y legítima tenencia, Guía de tránsito y/o Licencia de caza	200
L 1.- Adicional por unidad con decomiso de la mercadería sin retorno	100
O.- Por cazar en zonas declaradas PARQUE, RESERVAS, REFUGIOS O SANTUARIOS y otros lugares expresamente prohibidos	2000
O 1.- Adicional por cada pieza capturada	500
P.- Por no contar con la documentación del arma actualizada	200
R.- A aquellos operadores turísticos que ofrezcan y/o divulguen caza de cualquier tipo de especie y no se ajusten a las normativas vigentes	300
S.- Adicional por pieza secuestrada en infracción e incinerada, se deberá abonar	100

La Dirección General de Fauna retendrá el carnet a todo cazador que cometa alguna infracción y será inhabilitado de realizar esta actividad por uno o más años según corresponda a la gravedad de la infracción y/o reincidencia. El monto total a abonar corresponderá a la suma de todas las infracciones cometidas.

En caso de infracción a la Ley de Fauna se decomisarán las armas.

ES COPIA





Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario

117

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE CAZA ESTABLECIMIENTOS GANADEROS

En mi carácter de Propietario y/o Encargado Legal del Establecimiento Ganadero
....., con domicilio en.....
..... de la localidad de.....
..... Departamento de la Provincia
de....., **AUTORIZO** a cazar dentro del
establecimiento bajo mi responsabilidad al Sr.....
....., DNI N° , domiciliado en

De la ciudad de, Provincia de
....., a los días del mes de
del

Firma: Firma:
Aclaración: Aclaración:
DNI: Celular:
.....
Celular: Correo electrónico:
.....
Correo electrónico:

Responsable del establecimiento ganadero

Cazador

(*) Se solicita adjuntar fotocopia de D.N.I. del arriba firmante

ES COPIA





Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario

117

ANEXO IV

DECLARACION JURADA

Fecha:...../...../.....

Quien suscribe Sr/Srade
nacionalidad.....DNI N°..... domiciliado
en.....de la localidad
de.....,Provincia de Santa Cruz,

DECLARO

Bajo Juramento ante este Organismo Provincial, que realizaré la caza deportiva dentro del
establecimiento
ubicado en la zona de.....,departamento
..... bajo autorización de el/la Sr./Sra
....., responsable del establecimiento.

Para ello, utilizaré las siguientes armas:

Descripción	N° de serie

Para tal actividad, nos desplazaremos en un vehículo de marca
....., modelo
....., dominio, todo dentro del tiempo
comprendido en la presente Resolución correspondiente a la Temporada 2024.

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

DNI N°:.....

TELÉFONO:.....

ES COPIA





ANEXO V

DE LAS ARMAS DE FUEGO

PERMITIDAS PARA CAZA MENOR: (liebre europea, conejo europeo, zorro gris, zorro colorado, visón)

- Armas largas de ánima lisa (escopetas con carga de perdigones no mayor a 5 mm de diámetro) calibres 12, 16 y 36.
- Armas largas de ánima rayada calibre mínimo 5,56 mm. Todas de repetición manual (a excepción de 22 LR que puede ser semiautomático)

PERMITIDAS PARA CAZA MAYOR: (Puma, Guanaco, Jabalí)

- Armas cortas de tipo revolver con longitud mínima de caño de 4" calibres 38, 357 MGNM, 44 MGNM, 454 CASS y 500 SW MGNM.
- Armas Largas, mínimo calibre 5,56 mm y máximo calibre 8.0 x 57. Todas de fuego central, repetición manual (cerrojo, palanca) con o sin mira telescópica. Todas de repetición manual (a excepción de 22 LR que puede ser semiautomático)

Todas las armas descriptas, deben estar acompañadas de su respectiva credencial emitida por el ANMAC (ex RENAR) y su propietario, (el solicitante de credencial de caza), deberá constituirse como "legítimo usuario de armas."

OTRAS ARMAS NO CONVENCIONALES PERMITIDAS

- Para caza menor: Rifles de aire comprimido: almacenaje de gas CO₂, con potencia desallorable superior a 800 fps.
- Ballestines: de 80 lbs o mayor
- Arcos: de 60/70 lbs o mayor

En el caso de arcos o ballestas, las flechas deben ser de puntas de acero con tres filos fijos (300 a 500 grains sugerido), varas de carbono y aluminio.

ES COPIA





DE LOS REQUISITOS PARA CAZAR

Para el ejercicio de la caza deportiva el cazador deberá contar con:

- Permiso del propietario o encargado legal de cada establecimiento avalado por el Juez de Paz del lugar. Se aceptará como válida la firma del encargado, propietario o arrendatario del mismo, siempre que la firma sea legible. Dicho permiso es personal e intransferible, debiendo constar en el mismo:
 - Nombre y apellido del titular
 - Documento de Identidad
 - Tipo de vehículo y patente
 - Fotocopia del Documento de identidad
 - Fotocopia de la credencial de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o uso civil condicional

Para la obtención del permiso anual de caza deportiva el cazador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No estar inhabilitado en la presente temporada. -
- b) Presentar el certificado de antecedentes policiales del año en curso. -

LOS ACOMPAÑANTES SIN LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA NO PODRÁN HACER USO DE LAS ARMAS DE FUEGO, SÓLO LA RECOLECCIÓN DE LOS EJEMPLARES CAZADOS.

En caso de constatarse infracción a las reglamentaciones vigentes por parte de uno de los miembros, se inhabilitará a todo el grupo de caza, al vehículo y se decomisará lo transportado al momento. -



ES COPIA